



Interlocutorio

**Liquidación de sociedad conyugal a continuación de divorcio contencioso
860013110001 2019 00213 00**

Mocoa, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020).

Estudiada la demanda de liquidación de sociedad conyugal que se ha presentado, se determina que en efecto esta cumple con los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y del Decreto Legislativo 806 de 2020, así las cosas y en atención a lo dispuesto en el Artículo 523 de la Ley 1564 de 2012, se procederá a admitir la misma.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda de liquidación de sociedad conyugal que conjuntamente han presentado AURA MARGOT LASSO LÓPEZ y ALFONSO NELSON CANAMEJOY RUALES, conforme a lo expuesto previamente en esta providencia.

SEGUNDO.- IMPRIMIR el trámite previsto en el artículo 523 del Código General del Proceso, en virtud de la naturaleza del asunto.

TERCERO.- EMPLAZAR mediante edicto a los acreedores de la sociedad conyugal conformada entre los que fuesen consortes, AURA MARGOT LASSO LÓPEZ y ALFONSO NELSON CANAMEJOY RUALES, con el fin de que hagan valer sus créditos respecto a estos y de esta forma intervenir en el proceso adelantado para liquidar la sociedad generada por los prenombrados. El emplazamiento se surtirá conforme lo prevé el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Cúmplase por secretaría.

CUARTO.- Surtido el emplazamiento, procédase a dar cuenta del presente asunto para realizar el impulso procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE

**JUAN CARLOS ROSERO GARCÍA
JUEZ**

RAMA JUDICIAL Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa Notifico el auto anterior por ESTADOS
HOY 21 DE JULIO DE 2020
DORA SOPHÍA RODRÍGUEZ SALAZAR Secretaria

Firmado Por:

JUAN CARLOS ROSERO GARCIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MOCOA - PUTUMAYO

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MOCOA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
be508d0e0f5db5261f2afc884352ddfb1bf7cf01422ca52f458a8069afc322f7
Documento generado en 17/07/2020 08:49:30 PM